

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-041

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-021, A LOS FINES DE EXTENDER SU VIGENCIA

- POR CUANTO:** Es imperativo asegurarnos de que nuestros niños y jóvenes tengan acceso a una educación segura. Es evidente el reto y el daño que causa el cierre del sistema educativo presencial a la educación, salud y socialización de éstos.
- POR CUANTO:** El cierre de las escuelas provoca un golpe educacional y social a nuestros estudiantes. Este efecto se ve en mayor grado en el sistema de educación pública. Además, la falta de servicios educativos presenciales ha afectado severamente a nuestros estudiantes de educación especial, quienes necesitan los servicios del Departamento de Educación para su desarrollo pleno.
- POR CUANTO:** El Gobierno federal, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana de Pediatras han afirmado la urgencia de abrir las escuelas.
- POR CUANTO:** Debido a que las escuelas permanecieron cerradas a causa de los terremotos y de la pandemia, estas no recibieron el mantenimiento adecuado durante el pasado año. Por ello, es necesario acondicionar nuestras escuelas a los fines de que estén en óptimas condiciones para recibir a nuestros empleados y estudiantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.



POR CUANTO:

Para lograr el referido acondicionamiento de escuelas a tiempo, el 16 de febrero de 2021 emití el Boletín Administrativo Núm. 2021-015, posteriormente sustituido por el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 de 16 de marzo de 2021, mediante el cual decreté un estado de emergencia para atender el acondicionamiento y la preparación de las escuelas del sistema público en Puerto Rico. Además, ordené la utilización de un proceso expedito para realizar las compras necesarias y para contratar y administrar los trabajos que hicieran falta para acondicionar las escuelas que abrirían.

POR CUANTO:

En síntesis, se dispuso que la contratación de los servicios y adquisición de bienes que fueran necesarios para acondicionar las escuelas se haría mediante un proceso de publicación de los trabajos necesarios. La referida publicación podría realizarse en las páginas cibernéticas de las agencias contratantes y del Departamento de Educación. Se debía conceder al menos tres (3) días desde la publicación para que todo proponente presentara su propuesta y/o cotización. La autoridad contratante escogería para los servicios y bienes aquellos proponentes que cumplieran con los requisitos establecidos, tales como que los trabajos fueran expeditos, que se realizaran a tiempo y que el precio fuera adecuado. Se eximió de cualquier otro requisito de subasta formal o reglamentario que atrasara los trabajos en las escuelas públicas.

POR CUANTO:

En cumplimiento con las disposiciones de los Boletines Administrativos Núms. OE-2021-015 y 021, las agencias encargadas del acondicionamiento de las escuelas han contratado diversos servicios. Entre los trabajos que se han realizado se encuentran: mitigación de hongos, servicios profesionales de ingeniería para levantar inventarios de las columnas cortas en las escuelas y los servicios profesionales para el desarrollo de planos conceptuales para la instalación de estructuras temporeras o salones modulares en los municipios de Yauco, Peñuelas, Guánica y Guayanilla. Los trabajos mencionados se realizarán dentro del término de vigencia establecido en los referidos Boletines Administrativos, a saber, en o antes del 30 de junio de 2021.

POR CUANTO:

Sin embargo, entre otros proyectos, los trabajos de las escuelas con columnas cortas están programados para subastarse próximamente, toda vez que culminaron las evaluaciones FEMA P154, mediante las cuales se identificaron las vulnerabilidades



que tienen estas escuelas. Los contratos que se otorguen para realizar algunos proyectos y los referidos trabajos en las escuelas con columnas cortas tendrán vigencia posterior al 30 de junio de 2021, fecha límite establecida por los Boletines Administrativos Núms. OE-2021-015 y 021.

POR CUANTO:

En vista de lo anterior, resulta necesario enmendar el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 a los fines de extender su vigencia.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

Se enmienda la Sección 6ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ª: Cualquier contrato otorgado conforme a lo dispuesto en la presente Orden Ejecutiva sólo podrá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Toda propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de \$10 millones o más, deberá presentarse para su aprobación previo a su otorgamiento, ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, creada por la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada *“Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”* (PROMESA), de conformidad con su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deberán enviarse a la Junta de Supervisión en la fecha en que se otorguen, a la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@promesa.gov. Además, de conformidad con la mencionada política de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, las agencias deberán incluir como anejo a todos los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva, una certificación provista por el contratista o proveedor de bienes o servicios, en la que declare que cualquier donativo político, según dicho término es definido en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la fiscalización del financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico”, realizado por el contratista (y en caso de que este sea una persona jurídica, sus accionistas, miembros, dueños y oficiales) se ha hecho de conformidad con la ley.

SECCIÓN 2ª:

Se enmienda la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-021 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ª: Las agencias tendrán un periodo de noventa (90) días a partir de la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-041 para otorgar contratos sin requerirse los documentos o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Una vez un contrato sea otorgado conforme a lo aquí dispuesto y para los



propósitos de esta Orden Ejecutiva, las partes tendrán noventa (90) días para solicitar, obtener o complementar los documentos requeridos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables. Dichos términos no serán extendidos. No obstante, las agencias tendrán que registrar los contratos otorgados al amparo de esta Orden Ejecutiva y remitir copia de estos a la Oficina del Contralor en el término establecido en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en dicha ley y el Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor. La excepción establecida en esta Sección es de carácter temporero y expirará a los noventa (90) días de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. Además, se aclara que todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico que establezcan multas, penalidades o delitos seguirán vigentes y aplicarán a cualquier persona o entidad que abuse para beneficio personal u otro propósito inapropiado de la exención temporal aquí dispuesta.

SECCIÓN 3ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden que, en toda o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 7ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi, written in a cursive style.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 26 de mayo de 2021.

A blue ink signature of Félix E. Rivera Torres, written in a stylized, bold cursive style.

FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO